

Exp. n°: 176.655/69.-



PUBLICADO EN EL BOLETIN MUNICIPAL	
N°	13819
Fecha	10/6/70

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Ref.: Reglamentación sobre el perro guía.-

Buenos Aires, 29 MAY 1970

Visto el expediente n° 176.655/69, por el que la "Fundación para el Ciego" solicita se reglamente el reconocimiento del perro guía a los efectos de evitar el peligro que significa el acceso a la vía pública de animales adiestrados por aficionados; y,

CONSIDERANDO:

Que si bien por Ordenanzas nros. 19.808 (B.M. 12.470), 20.312 (B.M. 12.640) y 20.783 (B.M. 12.720), se reglamentan diversos aspectos relacionados con la inscripción y habilitación como tales de los perros guías, su utilización por los no videntes en taxis y subterráneos y, finalmente, su acceso a lugares públicos, resulta conveniente complementar esas disposiciones, recogiendo las sugerencias formuladas por la Comisión Decreto n° 6.047/69, creada para redactar un anteproyecto de ordenanza que estableciera los requisitos que deben cumplir esos animales;

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Secretaría de Salud Pública y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
Ordenanza:

Art.1°.- Sustitúyese el tercer párrafo del art. 1° de la Ordenanza n° 18.692, modificada por la n° 19.808 (B.M. - 12.470), por el siguiente:

"Se procederá igualmente a la Inscripción en el "Registro de Perros guías" que a ese efecto llevará el Instituto Pasteur, de los perros guías que utilizan los no videntes para su mejor desplazamiento, previo cumplimiento de las siguientes exigencias:

- a) certificación otorgada por los servicios pertinentes de la Municipalidad o de la "Fundación para el Ciego", de incapacidad visual total del no vidente y de que tiene aptitudes para ser conducido y gobernar el animal;

Ref.: Reglamentación sobre el perro guía.-

///

- b) certificación de aptitud del perro guía, expedida por el Instituto Pasteur, con el asesoramiento de una Comisión "ad hoc" integrada por representantes de la Policía Federal, Club Argentino del Perro Ovejero Alemán y Fundación para el Ciego;
- c) vacunación del animal contra la enfermedad de Carré, leptospirosis y hepatitis infecciosa y esterilización previa al entrenamiento, lo que deberá acreditarse mediante certificación emanada de instituciones oficiales o de profesionales cuyas firmas se hallen registradas en el Instituto Pasteur;
- d) certificado de buen estado físico y sanitario del animal, que extenderá el Instituto Pasteur;

En el "Registro de Perros guías" se consignará, asimismo la respectiva historia clínica de los animales autorizados en tal carácter.-

Art. 2º.- Modifícase el art. 1º de la Ordenanza nº 20.312 (B. M. 12.640), que quedará así redactado:
"Autorízase el transporte en subterráneos, taxímetros y transportes colectivos de mediana y larga distancia, de los perros-guía que utilizan los no videntes para su mejor desplazamiento".-

Art. 3º.- El certificado de salud de los perros-guía que otorgue el Instituto Pasteur deberá ser renovado semestralmente y será de exhibición obligatoria toda vez que sea requerido por la autoridad competente.-

Art. 4º.- Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, y pase a la Secretaría de Salud Pública para su comunicación a la Policía Federal, a la Fundación para el Ciego, al Club Argentino del Perro Ovejero Alemán y demás efectos.-

A.
mch.

ORDENANZA Nº:

25042

DR. CARLOS J. GARCIA DIAZ
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA